

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ ARIAS
DDO. ADOLFO NOE GUIO JIMENEZ
760013110004-2021-00337-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con solicitud de la apoderada de la demandando solicitando se dé por terminado el proceso por acuerdo entre las partes y pago total de la obligación, aportan documento autenticado en notaria. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 7 de Julio de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1444
Santiago de Cali, siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaría, y siendo procedente acceder a la petición anterior por que el acuerdo obrante estipula la terminación de las presentes diligencias y deja como base una conciliación entre las partes como nuevo título que presta merito ejecutivo con todas sus disposiciones tal como es su voluntad, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **APROBAR** la transacción en todas disposiciones presentada por las partes, la cual contiene 6 páginas y es allegada por correo electrónico el día 5 de julio de 2022 a través de la apoderada del demandado, debidamente firmada por los interesados, en la que solicitan que se de por terminado por pago total de la obligación, acuerdan la distribución de los títulos obrantes en el despacho y pactan nueva cuota alimentaria.

2.- **DAR** por terminado tal como se solicita en la transacción, el proceso adelantado por la señora CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ ARIAS contra ADOLFO NOE GUIO JIMENEZ, por pago total de la obligación y conciliación entre las partes.

3. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto 152 del 27 de enero de 2022 y remitida como medida cautelar mediante oficio 161 del 7 de marzo de 2022, donde se decretó el 25 % de la pensión mensual devengada por el demandado.

4.- **ORDENAR** el pago a de los títulos depositados a ordenes de este despacho a favor del beneficiario señor SEBASTIAN ADOLFO GUIO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.006.016.214 por valor de \$ 15.316.789.00 correspondiente a los títulos 469030002702395, 469030002719467 y 469030002730863, Líbrese la orden de pago correspondiente.

5.- **ORDENAR** el pago a de los títulos depositados a ordenes de este despacho a favor apoderada como pago de honorarios a la señora ADRIANA CAROLINA PULIDO LEAL identificada con cedula de ciudadanía 29.125.056 por valor de \$ 4.848.090.00 correspondiente al título 469030002740487, Líbrese la orden de pago correspondiente.

6.- **ORDENAR** el pago a de los títulos depositados a ordenes de este despacho a favor del demandado señor ADOLFO NOE GUIO JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.643.903 por valor de \$ 18.429.935.00 correspondiente a los títulos 469030002750798, 469030002761838, 469030002767969, 469030002772592, 469030002782462 y 469030002794856, Líbrese la orden de pago correspondiente

7.- **AGREGAR** a los autos los escritos presentados por la parte demandanda, aportando terminación de las presentes diligencias para que obren y consten y sean tenidas en cuenta, esta conciliación presta merito ejecutivo y pasa a ser el nuevo

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ ARIAS
DDO. ADOLFO NOE GUIO JIMENEZ
760013110004-2021-00337-00**

título entre las partes, también glosar el escrito presentado por la señora Claudia Patricia Vásquez solicitando el pago de títulos a favor de su hijo para el pago de la matrícula académica, todo lo anterior se formara y archivara de acuerdo a lo establecido en el art. 122 del C.G.P.

8.-ENVIAR las presentes diligencias al archivo una vez cancelada su radicación en los libros índices y radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 8 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c41a20c2a606398939c41db82bf15d8df63f89eaf83b7f84458f6cfed0891e**

Documento generado en 07/07/2022 12:21:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**